Poder judicial.

- 18. Todo hombre que habite en el territorio de la federacion, tiene derecho à que se le administre pronta, completa è imparcialmente justicia; y con este objeto la federacion deposita el ejercicio del poder judicial, en una Corte Suprema de justicia, y en los tribunales que se establecerán en cada Estado; reservándose demarcar en la constitucion las facultades de esta Suprema Corte.
- 19. Ningun hombre será juzgado en los estados ó territorios de la federacion, sino por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto por el cual se le juzgue. En consecuencia, quedan para siempre prohibidos todo juicio por comision especial, y toda ley retroactiva.

Gabierno particular de los Estados.

- 20. El gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán reunirse dos 6 mas de ellos en una corporación 6 persona, ni el legislativo depositarse en un individuo.
- 21. El poder legislativo de cada Estado residirá en un congreso compuesto del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares; electos popularmento y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.

Poder ejecutivo.

22. El ejercicio del podor ejecutivo de cada estado, no se confiara sino por determinado tiempo, que fijara su respectiva constitucion.

Poder judicial.

23. El poder judicial de cada Estado, se ejercerá por los tribunales que establezca su constitucion.

Prevenciones generales.

- 24. Las constituciones de los estados no podrán oponerse á esta acta ni á los que establezca la constitución general: por tanto, no podrán sancionarse hasta la publicación de esta última.
- 25. Sin embargo las legislaturas de los estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior, y entre tanto lo verifican, se observarán las leyes vigentes.
- 26. Ningun criminal de un estado tendra asilo en otro; antes bien será entregado inmediatamente a la autoridad que le reclame.
- 27. Ningun estado establecerá, sin consentimiento del congreso general, derecho alguno de tonelage, ni tendrá tropas ni navíos de guerra en tiempo de paz.
- 28. Ningun estado, sin consentimiento del congreso general, impondrá contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo.
- 29. Ningun estado entrará en transacion ó contrato con otro, ó con potencia extrangera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasion, ó en tan inminente peligro que no admita dilaciones.
- 30. La nacion está obligada á proteger por leyes sábias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.
- 31. Todo habitante de la federacion tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision 6 aprobacion anterior a la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.
- 32. El congreso de cada estado remitirá anualmente al general de la federacion nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relacion del orígen de unos y otros, de los ramos de industria, agricultura mercantil y fabril, indicando sus progresos ó decadencia con las causas que los producen: de los nuevos ramos que puedan plantearse,